



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL CASACIÓN I CORTE SUPREMA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SEQUEIROS VARGAS IVAN ALBERTO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 19/08/2021 08:08:07 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SAN MARTIN CASTRO CESAR EUGENIO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 24/08/2021 11:26:59 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: COAGUILA CHAVEZ Erazmo Armando FAU 20159981216 soft
Fecha: 23/08/2021 21:04:39 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: TORRE MUÑOZ SONIA BIENVENIDA / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 31/08/2021 08:24:49 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA BEATRIZ / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 24/08/2021 11:53:06 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala: Suprema SALAS CAMPOS PILAR ROXANA / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 02/09/2021 12:28:27 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Inadmisible recurso de casación

El recurso de casación interpuesto contra la resolución consultiva que declaró procedente la extradición pasiva del impugnante se declara inadmisibile, al no ser la recurrida una decisión impugnabile con casación. Debe tenerse en cuenta que el proceso auxiliar de extradición se tramita en instancia única.

AUTO DE CALIFICACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN

Lima, tres de junio de dos mil veintiuno

VISTOS: el recurso de casación interpuesto por **Gustavo Dony Aguilar Zubiaga** contra la resolución consultiva del siete de diciembre de dos mil veinte, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, que declaró procedente su extradición procesal pasiva, formulada por las autoridades judiciales de la República Argentina, para su procesamiento por la presunta comisión del delito contra la indemnidad sexual-violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales M. M.

Intervino como ponente el señor juez supremo Sequeiros Vargas.

CONSIDERANDO

Primero. Fundamentos del recurso

1.1. Se interpuso recurso de casación excepcional apelándose al artículo 427.4 del Código Procesal Penal (en adelante CPP) y se postuló como temas para el desarrollo de doctrina jurisprudencial lo siguiente: **i)** ¿puede un connacional requerido optar por ser procesado en su patria, en atención a su arraigo y a los principios de presunción de inocencia,

celeridad y economía procesal?, **ii)** ¿puede el Estado requerido denegar la extradición de un connacional si de los recaudos que aparejan la solicitud se advierte escasa garantía del debido proceso en el país requirente? y **iii)** ¿puede el Estado requerido denegar o postergar la extradición de un connacional por especiales razones de pandemia, como lo es la COVID-19?

- 1.2.** No se señalaron causales casacionales específicas, pero se hizo alusión a una afectación de las garantías de debido proceso y debida motivación de las resoluciones judiciales (incisos 1 y 4 del artículo 429 del CPP).

Segundo. Análisis de admisibilidad del recurso

- 2.1.** Mediante el presente recurso de casación se pretende que la Corte Suprema desarrolle doctrina jurisprudencial sobre los temas propuestos, que se encuentran vinculados a los supuestos por los cuales se rechazaría una solicitud de extradición pasiva; no obstante, de los temas propuestos para el desarrollo de doctrina se advierte que estos se encuentran suficientemente delimitados, tanto en la normativa nacional (artículos 517 y 518 del CPP) como en el Tratado celebrado entre la República del Perú y la República Argentina.
- 2.2.** Ahora bien, en principio, debe precisarse que si bien el artículo 427.4 del CPP admite la procedencia excepcional del recurso de casación, donde no se exige el cumplimiento de los presupuestos de procedencia que se prevé en los incisos 1, 2 y 3 del citado artículo, ello no significa la inobservancia de los presupuestos procesales generales de procedencia que la norma regula en los artículos 404 y 405 del CPP.

- 2.3.** El tal sentido, respecto a la facultad de recurrir, en el artículo 404.1 del CPP se prevé que las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la ley.
- 2.4.** En el caso concreto, la resolución que ha sido objeto de recurso de casación es una resolución consultiva (informe), emitida en un proceso auxiliar de extradición seguido ante la Corte Suprema en fase judicial. Conforme se ha dejado establecido en la doctrina (Extradición número 128-2019/Lima, fundamento cuarto) el proceso auxiliar de extradición se divide en dos fases, la fase judicial y la gubernamental. La primera cuenta con dos periodos: el inicial, ante el juez de investigación preparatoria, y el periodo de decisión, ante la Sala Penal de la Corte Suprema –encargada de realizar la audiencia respectiva y emitir la resolución consultiva–; en este sentido, la característica principal de este tipo de proceso es la inexistencia de un doble grado de jurisdicción, esto es, se tramita en instancia única, en sede de la Corte Suprema y durante la fase respectiva.
- 2.5.** Por tanto, contra una resolución consultiva emitida en un proceso auxiliar de extradición no se ha previsto recurso impugnatorio alguno, debido a la propia naturaleza del tipo de proceso, que continúa con la fase gubernamental ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; por consiguiente, en aplicación del artículo 404.1 del CPP, el presente recurso de casación debe ser rechazado de plano.

Tercero. Costas procesales

En cuanto a las costas, son de aplicación los artículos 497, incisos 1 y 3, y 504, inciso 2, del CPP; por lo que, su pago le corresponderá a

quien presentó un recurso sin éxito; en el caso concreto, el recurrente.

DECISIÓN

Por ello, los integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DECLARARON INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por **Gustavo Dony Aguilar Zubiaga** contra la resolución consultiva del siete de diciembre de dos mil veinte, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, que declaró procedente su extradición procesal pasiva, formulada por las autoridades judiciales de la República Argentina, para su procesamiento por la presunta comisión del delito contra la indemnidad sexual-violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales M. M.
- II. CONDENARON** al recurrente Aguilar Zubiaga al pago de costas procesales, lo cual deberá ejecutar el Juzgado de Investigación Preparatoria competente.
- III. DISPUSIERON** que se transcriba la presente ejecutoria al Tribunal Superior de origen. Hágase saber.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

TORRE MUÑOZ

CARBAJAL CHÁVEZ

IASV/ylac